



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 07 MAR 2023

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con el Servicio de Teleasistencia para mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto Reglamentario N° 428/016, de 27 de diciembre de 2016;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de diciembre de 2019 se autorizó la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social para la implementación del servicio de Teleasistencia para mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto Reglamentario N° 428/016, de 27 de diciembre de 2016;-----

II) que asimismo por la mencionada Resolución se autorizó la transferencia de hasta \$ 40.800.000 (cuarenta millones ochocientos mil pesos uruguayos) para el ejercicio 2020;-----

III) que con fecha 4 de febrero de 2020 se suscribió el Convenio autorizado por el antedicho acto administrativo con el objeto de establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del mencionado Servicio;-----

IV) que en el Convenio suscripto se establece que el mismo regirá desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad expresa en contrario;-----

5157/2019

CONSIDERANDO: I) que el numeral "TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL", literal a) del Convenio suscripto, establece que los montos del mismo podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente;-----

II) que se ha previsto en la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020, anexo Tomo III, "*Gastos Corrientes e Inversiones*" una ejecución presupuestal para el ejercicio 2022, por un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para la ejecución del Servicio de Teleasistencia para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022;-----

III) que se realizó una trasposición de créditos presupuestales dentro del Programa 403, Sistema Nacional de Cuidados – Protección Social, para el ejercicio 2022, para la ejecución del Servicio de Teleasistencia, por un monto de hasta \$ 6.002.343 (seis millones dos mil trescientos cuarenta y tres pesos uruguayos); -----

IV) que se ha previsto en la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020, anexo Tomo III, "*Gastos Corrientes e Inversiones*" una ejecución presupuestal para el ejercicio 2023 por un monto de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para la ejecución del Servicio de Teleasistencia para el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023;-----

V) que una vez abiertos los créditos presupuestales para el ejercicio 2023 se procederá a realizar la afectación presupuestal por el monto \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), en la línea presupuestal establecida para la ejecución del Servicio de Teleasistencia;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el Decreto Reglamentario N° 428/016, de 27 de diciembre de 2016, la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020 y el artículo 33, literal D, numeral 1° del TOCAF;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la transferencia de hasta \$ 6.002.343 (seis millones dos mil trescientos cuarenta y tres pesos uruguayos) para el ejercicio 2022 y de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos), para el ejercicio 2023, en el marco del Convenio suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social, con fecha 4 de febrero de 2020, del Servicio de Teleasistencia para mayores de catorce años en situación de dependencia leve o moderada, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015 y el Decreto Reglamentario Nº 428/016, de 27 de diciembre de 2016.-----

2º) Las erogaciones resultantes se imputará al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 002, Programa 403, Proyecto 141, Grupo 5, Financiación 11.-----

3º) Comuníquese, etc. -----

LACALLE POU LUIS

F.G.

5957/2019